Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/03/2025 17:26:39 -0500

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2025-MC

Nº 046-2025-SUNASS-DF

Lima, 6 de marzo de 2025

Visado por: CASTRO JURADO Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/03/2025 17:02:08 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1339-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A.** (**Empresa Prestadora**) la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto a la ejecución del mantenimiento de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro de Servicios Comas (C.S. Comas), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta. Asimismo, se le comunicó la programación de la acción de campo a realizarse entre los días 26 y 27.8.2024.

Que, mediante la Carta N° 1083-2024-GG[2], la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado con el Oficio N° 1339-2024-SUNASS-DF, para lo cual adjuntó el Informe N° 0060-2024-EOMR-C de fecha 22.7.2024, elaborado por el Equipo Operación y Mantenimiento de Redes Comas de su Gerencia de Servicios Norte; además de información digital[3] respecto a la documentación de sustento del informe antes mencionado.

Que, con fecha 29.8.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo entre los representantes de **SUNASS** y la **Empresa Prestadora** que participaron en la acción de campo realizada entre los días 26 y 27.8.2024, y en la que se detalla las actividades realizadas, la información entregada, así como la información complementaria solicitada a la **Empresa Prestadora**, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del acta.

---

[1] Notificado a la Empresa Prestadora con fecha 12.7.2024, según acuse de recibo a las 09:10:24 horas a la Constancia de notificación N° 2024-71450.

[2] Recibida por la Sunass vía mesa de partes virtual con fecha 24.7.2024, según Expediente SIGED N° 2024-E01-047377.

[3] A través del siguiente enlace web: https://sedapalcompe.sharepoint.com/:f:/s/SITIO_COMUN/El0M2a2njT5LjFzfHu0-XAQBijJnvUJYjdk07jwrlkxxTw?e=VIJre5. Cabe precisar que, a la fecha de consulta (correspondiente al 27.2.2025), la información contenida en la dirección web aún se encontraba disponible.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2025-MC

Que, mediante la Carta N° 1384-2024-GG de fecha 12.9.2024[4], la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** información adicional en atención a lo requerido con el Acta de Fiscalización de Campo de fecha 29.8.2024, para lo cual adjuntó el Informe N° 0081-2024-EOMR-C de fecha 12.9.2024, elaborado por el Equipo Operación y Mantenimiento de Redes Comas de su Gerencia de Servicios Norte; además de información digital[5] respecto a la documentación de sustento del informe antes mencionado.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 216-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[6], se concluye, entre otros, lo siguiente:

i) La **Empresa Prestadora**, no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37[7] y 73[8] del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)[9], respecto de la ejecución del mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del C.S. Comas, en lo referido a los reservorios apoyados: R-1 Tungasuca, R-1 Santa Isabel, R-1 Villa Club, RRP-5 Lomas de Carabayllo, R-8 Zapallal Alto, R-5 Carmen Alto, R-3 Independencia, R-1 El Ermitaño, R-1A El Ermitaño y R-1 Olivos de Pro; los reservorios elevados: R-1 Santo Domingo, R-1 Parques del Rey, R-2 Villa Club, R-1 San Pedro y R-1

---

[4] Recibida por la Sunass vía mesa de partes virtual con fecha 13.9.2024, según Expediente SIGED N° 2024-E01-060242.

[5] A través del siguiente enlace web: https://sedapalcompe.sharepoint.com/:f:/s/SITIO_COMUN/Eox_QI9kZ-VKqb4-2P26k3cB6Le6drbpJREk_ykLnAoEKw?e=PjVTy2. Cabe precisar que, a la fecha de consulta (correspondiente al 27.2.2025), la información contenida en el enlace web aún se encontraba disponible.

6 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***

(…)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

[7] El artículo 37 establece que: "La empresa prestadora se encuentra obligada a prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad…".

[8] El artículo 73 establece que: "Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable (…) con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia".

[9] En concordancia con lo establecido en el apartado 7, numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Servicio Universal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2025-MC

Patria Nueva; y las cisternas: CR-140 Complejo Puente Piedra y CR-396 Tahuantinsuyo. Por tal motivo, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

Que, sobre el particular, es conveniente precisar que, la administración pública ante los incumplimientos de las obligaciones normativas que tienen los administrados (en este caso, las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y saneamiento), no solo tiene a disposición la sanción como la única forma para hacer cumplir el ordenamiento jurídico, sino además, la medida correctiva para la restauración de la legalidad vulnerada, la cual se sustenta en el hecho de que toda obligación normativa contiene en sí misma un mandato de obligatorio cumplimiento, sin que su incumplimiento tenga que estar necesariamente tipificado como infracción administrativa para que se habilite su imposición.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS)[10], que establece que toda decisión y acción que se adopte en temas de fiscalización debe dar cumplimiento al principio de "finalidades preventiva y correctiva, mas no únicamente punitiva" el cual refiere que las acciones de fiscalización no deben estar dirigidas exclusivamente a la adopción de mecanismos punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales; sino más bien a evitar la comisión de acciones u omisiones constitutivas de dichas infracciones y, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del mencionado TUO del RGFS, en atención al incumplimiento constatado de los artículos 37 y 73 del TUO del RCPSS y teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 216-2025-SUNASS-DF-F, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del párrafo 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[11], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[12] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[13], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

10 Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.
11 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.
12 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
13 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2025-MC

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 216-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **SEDAPAL S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No cumplir con realizar el mantenimiento del árbol hidráulico, así como de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento bajo el ámbito del Centro de Servicios Comas.
Base normativa: Artículos 37 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y apartado 7, numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Servicio Universal.

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de las siguientes estructuras de almacenamiento[14], bajo el ámbito del Centro de Servicios Comas:

1. Reservorio apoyado R-1 Tungasuca, en lo que respecta a la evaluación estructural de la cúpula y la pared circular del reservorio y la reparación de estos componentes; la reparación de la caja de registro de concreto deteriorado; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso a la cúpula del reservorio y su guarda hombre, así como de la escalera de acceso a la caseta de válvulas donde se ubica el macromedidor; la reparación del marco y tapa interior de la cámara donde se ubica el macromedidor, además de la reparación y protección epóxica de su marco y tapa interior y exterior; la limpieza, pintado y protección epóxica de los elementos de anclaje; y la limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías, válvulas y accesorios del árbol hidráulico ubicado al exterior y dentro de la caseta de válvulas.
2. Reservorio apoyado R-1 Santa Isabel, en lo que respecta a la evaluación estructural de la pared circular y su reparación; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso a la cúpula del reservorio y su guarda hombre; la limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías y accesorios que se encuentran al exterior del reservorio; y la reparación o

[14] El detalle se muestra en el informe de fiscalización que sustenta la imposición de la medida correctiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

cambio del tramo de la línea de rebose cuya base de la tubería está picada por corrosión.

3. Reservorio elevado R-1 Santo Domingo, en lo que respecta a la reparación del marco de concreto de la caja de descarga de la línea de limpia y rebose; la reparación, refuerzo y/o cambio de los elementos metálicos de anclaje, así como su protección epóxica; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso al reservorio y sus barandales; la reparación[15], limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías, accesorios y válvulas de control[16] de las líneas de ingreso y salida (ubicadas afuera y dentro del fuste cilíndrico, incluyendo aquellos componentes que se elevan por este último); y la reparación[17], limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías y accesorios de la línea de limpia y rebose del reservorio (ubicados afuera y dentro del fuste cilíndrico, incluyendo aquellos componentes que se elevan por este último).
4. Reservorio elevado R-1 Parques del Rey en lo que respecta a la reparación y/o impermeabilización de la losa de fondo del reservorio, la reparación de la caja de descarga de la línea de limpia y rebose y su tapa de concreto; además de la instalación de una rejilla; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso a la base del reservorio y la pasarela, así como de la escalera de acceso al interior de la cuba del reservorio; la reparación y/o cambio[18], limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías y accesorios del árbol hidráulico ubicado en la pasarela; y la limpieza, pintado y protección epóxica de las válvulas y accesorios del árbol hidráulico ubicado en la base del fuste cilíndrico del reservorio.
5. Reservorio elevado R-2 Villa Club, en lo que respecta a la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso a la base de la cuba del reservorio y de su guarda hombre; la reparación y/o cambio de la escalera de acceso al interior de la cuba; la limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías, válvulas y accesorios del árbol hidráulico ubicados en la base y al exterior del fuste cilíndrico del reservorio; y la reparación y/o cambio de la válvula de control instalada en la línea de salida.
6. Reservorio apoyado R-1 Villa Club, en lo que respecta a la reparación y/o impermeabilización de la cuba; la reparación, limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías de ventilación; la reparación y/o instalación de una rejilla en la caja de descarga de la línea de limpia y rebose; la reparación y/o cambio de la escalera de acceso al interior de la cuba; y la limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías y accesorios de la línea de limpia y rebose.

[15] Respecto a los piques por corrosión en las tuberías ubicadas al exterior e interior del fuste cilíndrico.
[16] Que incluya la válvula de control en la línea de ingreso de las aguas de pozos.
[17] Respecto a los piques por corrosión en la tubería ubicada al exterior del fuste cilíndrico.
[18] Respecto a la tubería y accesorios de la línea de limpia y rebose ubicados a la altura de la pasarela del reservorio que presentaban múltiples filtraciones por su avanzada corrosión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2025-MC

7. Reservorio apoyado RRP-5 Lomas de Carabayllo (Piedritas), en lo que respecta a la evaluación de la tubería de la línea de salida que atraviesa una de las paredes de la caseta de válvulas, así como la reparación y/o pintado de la pared afectada; la reparación, refuerzo y/o cambio de los elementos metálicos de anclaje, así como su protección epóxica; el cambio y/o reparación de la rejilla en la caja de descarga de la línea de rebose y limpia; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso a la cúpula, además de la reparación y/o cambio de la escalera de acceso al interior de la cuba; y la reparación y/o acreditación del funcionamiento del macromedidor instalado en la línea de salida, así como del equipo de transmisión de datos al sistema SCADA.
8. Reservorio elevado R-1 San Pedro, en lo que respecta a la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso a la base del reservorio y la pasarela; la reparación y/o cambio de la rejilla ubicada en la caja de descarga de la línea de limpia y rebose; la limpieza, pintado y protección epóxica de los accesorios, válvulas y tuberías ubicadas en la pasarela, en la base del fuste cilíndrico y los que se elevaban por dicho fuste hacia la cuba; y la reparación y/o acreditación del funcionamiento del macromedidor instalado en la línea de ingreso.
9. Reservorio apoyado R-8 Zapallal Alto, en lo que respecta a la evaluación estructural de la cúpula, la viga tipo anillo y la pared circular y la reparación de estos componentes; la reparación o colocación de un nuevo concreto para la fijación de la tapa de acceso al interior de la cuba, además de la reparación o colocación de un nuevo dado de concreto para el soporte de la línea de ingreso; la limpieza, pintado y protección epóxica del marco y tapa de acceso al interior de la cuba; la reparación y/o cambio de las tuberías de ventilación, además de la instalación de una nueva escalera de acceso al interior de la cuba del reservorio; la limpieza, pintado y protección epóxica de los accesorios, válvulas y tuberías ubicadas en la caseta de válvulas, así como del tramo de la tubería de la línea de ingreso que se ubica en la cúpula del reservorio; y la reparación, limpieza, pintado y protección epóxica de la tubería de limpia y rebose ubicada en la caja de descarga.
10. Cisterna CR-140 Complejo Puente Piedra, en lo que respecta a la evaluación estructural del techo y su reparación; la reparación o construcción de una nueva caja de descarga de la línea de limpia y rebose, así como su empalme a la red de alcantarillado; la reparación y limpieza de las cajas de concreto donde se ubicaban las válvulas de control enterradas, además del pintado y protección epóxica de sus tapas metálicas; la reparación y/o cambio de las tuberías de ventilación, además de la instalación de nuevas escaleras de acceso al interior de la cisterna; y la limpieza, pintado y protección epóxica de los marcos y tapas de acceso al interior de la cisterna.
11. Reservorio apoyado R-5 Carmen Alto, en lo que respecta a la evaluación estructural de la pared circular del reservorio y su reparación; la reparación, pintado y protección epóxica de la tapa metálica de acceso al interior de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

cuba; el cambio y/o reparación de la rejilla en la caja de descarga de la línea de rebose y limpia; y la limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías y accesorios de la línea de limpia y rebose que se ubica al exterior de la caseta de válvulas.

12. Cisterna CR-396 Tahuantinsuyo, en lo que respecta a la limpieza, pintado y protección epóxica de los marcos y tapas de acceso a la cisterna, así como de sus escaleras de acceso; la limpieza, pintado y protección epóxica de los marcos y tapas de acceso a la cámara del macromedidor de caudal en la línea de ingreso, así como de su escalera de acceso; la construcción de soportes de concreto y/o metálicos para el árbol hidráulico; y la reparación y/o acreditación del funcionamiento de la línea de bombeo inoperativa y de su macromedidor, además de la reparación de la bomba inoperativa en la otra línea de bombeo.
13. Reservorio apoyado R-3 Independencia, en lo que respecta a la evaluación estructural de la cúpula y su reparación; los resultados de la evaluación estructural de la pared circular y su reparación; y la reparación y/o cambio de la rejilla ubicada en la caja de descarga de la línea de limpia y rebose.
14. Reservorio apoyado R-1 El Ermitaño, en lo que respecta a los resultados de la evaluación estructural de la pared circular y su reparación; la reparación y/o cambio de la válvula automática y de la válvula de aire; y la construcción de soportes de concreto y/o metálicos con base fija para el árbol hidráulico.
15. Reservorio apoyado R-1A El Ermitaño, en lo que respecta a los resultados de la evaluación estructural de la pared circular y su reparación; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso al interior de la cuba; la reparación y/o cambio de la válvula de aire; y la reparación y puesta en funcionamiento del sistema de desinfección.
16. Reservorio elevado R-1 Patria Nueva, en lo que respecta a la ampliación del cerco perimétrico del reservorio y/o el aseguramiento de la caja de concreto que alberga la válvula de control de la línea de ingreso; la limpieza del desmonte y el aseguramiento de la caja de concreto que alberga las válvulas de control de la línea de salida y línea de limpia y rebose; y la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso al interior de la cuba.
17. Reservorio apoyado R-1 Olivos de Pro, en lo que respecta a los resultados de la evaluación estructural de la pared circular y su reparación; la limpieza, pintado y protección epóxica de la escalera de acceso al interior de la cuba; la limpieza, pintado y protección epóxica de las tuberías que se encuentran al exterior del reservorio, así como del árbol hidráulico ubicado en la caseta de válvulas; y la reparación y/o cambio de la válvula de control de la línea de limpia del reservorio.
18. Realizar las acciones necesarias para evitar la caída del concreto en mal estado de la losa interior de la cúpula y/o techo dentro de la cuba de las estructuras de almacenamiento: R-1 Tungasuca, R-8 Zapallal Alto, CR-140 Complejo Puente Piedra y R-3 Independencia, ya sea con un sistema de aseguramiento del concreto deteriorado, su demolición total o alguna otra medida que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

garantice lo dispuesto en este ítem, a fin de evitar la afectación de la calidad del agua almacenada y distribuida por dichas estructuras, así como la interrupción del servicio.

19. Presentar un informe técnico que describa la problemática y la solución definitiva a los daños en la cúpula y/o techo de las estructuras de almacenamiento siguientes: R-1 Tungasuca, R-8 Zapallal Alto, CR-140 Complejo Puente Piedra y R-3 Independencia, que incluya un cronograma detallado de las acciones previstas y sus plazos de ejecución.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

a. Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo dispuesto para el cumplimiento de los ítems del 1 al 17, durante el período de establecido por la medida correctiva. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formatos PDF y Excel).

b. Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem 18, tales como: actas, órdenes de trabajo, informes técnicos, servicios ejecutados, identificación de peligros y evaluación de riesgos, así como registros fotográficos con hora y fecha de la actividad realizada.

c. Informe técnico y documentos anexos con el detalle de la solución definitiva, suscritos por los responsables y que acrediten el cumplimiento del ítem 19. El documento debe contener la siguiente información mínima: proyecto o actividad para la intervención del reservorio, trabajos a ejecutar, cronograma de ejecución (que contenga plazos de ejecución, fechas previstas para el inicio y culminación), pedidos de servicio, entre otra documentación que considere necesaria.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 216-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2025-MC

interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1912553**